



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro  
 OP61 29079  
 18/09/25 10:06  
244020-44E109TI06AL18  
Sistema de Control de Asunto:



Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de 2025

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**P R E S E N T E:**

Los suscritos Diputadas y Diputados, María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la “**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**”, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Con fundamento en el párrafo once del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estable que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen



**LXI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Con fundamento en los párrafos tercero y octavo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismos que retoman y homologan lo señalado por la Constitución Federal respecto a que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento.
3. En concordancia con la rectitud que se le debe de exigir al sector público y que también se señala en este precepto legal, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, mediante el establecimiento de una adecuada política y difusión en dicho valor, ahora considerando que el cumplimiento de la Obligación Alimentaria es un tema de ética, responsabilidad y valores, que todo servidor público debe de observar.
4. El artículo 3º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el compromiso de la Federación, las entidades federativas, los



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO



municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de la niñez, entre ellos la alimentación, desarrollo, educación, salud, descanso y sano esparcimiento, entre otros, aspectos que engloban la Obligación Alimentaria. Responsabilidad que debe de iniciar desde el cumplimiento de los servidores públicos con el deber de cumplir responsablemente con sus obligaciones alimentarias, colocar a la niñez en el centro de las políticas públicas y de trabajar de manera interinstitucional, con perspectiva de derechos y enfoque de inclusión.
  
6. Se debe destacar el rango constitucional que tienen todos los tratados internacionales de conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que obligan a las autoridades a garantizar las pensiones alimenticias, especialmente en favor de menores de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la ONU en 1989 y ratificada por México en 1990, en su Artículo 27, párrafo 4, establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de los obligados u otras personas responsables de ello, precepto que obliga a los Gobierno a implementar mecanismos que induzcan al cumplimiento.



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO



7. En ese contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por México en 1981, en sus artículos 17 y 19, establece la Protección de la Familia y de los Derechos de la niñez, lo que se deriva en la obligación de los padres y del Estado de garantizar el bienestar de los hijos, incluyendo la alimentación.
8. Considerando que el interés superior de la niñez es un principio jurídico y ético fundamental que debe guiar todas las decisiones, políticas, leyes y acciones que afecten a niñas, niños y adolescentes. Su objetivo principal es garantizar el desarrollo pleno, integral y armonioso de la infancia, priorizando siempre su bienestar por encima de cualquier otro interés, el ejemplo debe de partir de los funcionarios públicos, garantizando el debido cumplimiento de los Derechos Humanos.
9. Los servidores públicos tienen una responsabilidad doble: no solo deben cumplir con la ley, sino también actuar conforme a principios morales y éticos que garanticen la confianza ciudadana en las instituciones. Su conducta, más allá de las normas legales, debe regirse por la integridad, la honestidad, la imparcialidad y el compromiso con el interés público.

La **responsabilidad moral** se refiere al deber personal e interno de actuar correctamente, incluso cuando no hay supervisión externa. Implica tener conciencia del impacto que sus decisiones y acciones tienen en la vida de las personas, en especial cuando se trata de decisiones que afectan derechos, acceso a servicios o la justicia social.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO



La **responsabilidad ética**, por su parte, está vinculada a los valores colectivos y códigos de conducta profesional. Un servidor público ético es aquel que se guía por principios como:

- **Transparencia:** para rendir cuentas de sus actos.
- **Imparcialidad:** para actuar sin favoritismos o prejuicios.
- **Legalidad:** para respetar y hacer cumplir la ley con justicia.
- **Lealtad institucional:** para priorizar el bienestar común sobre intereses particulares.
- **Respeto:** hacia la dignidad de las personas y los derechos humanos.

Cuando un servidor público falla en sus responsabilidades morales y éticas, no solo compromete su función, sino que daña la legitimidad del Estado, propicia la corrupción y debilita la democracia.

10. En ese sentido, la importancia de que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones alimentarias radica tanto en su responsabilidad legal y ética, como en su función de ejemplo ante la sociedad. Los servidores públicos están investidos de la confianza ciudadana. Al incumplir con obligaciones alimentarias especialmente hacia hijas, hijos u otras personas dependientes, contradice el principio básico de responsabilidad y compromiso personal y social.
11. En Querétaro se estima que entre el 30 al 35 porciento de los casos que se procesan en los juzgados familiares están relacionados con incumplimiento de obligaciones alimentarias, lo que hace relevante el tema y urge su atención, con



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO



afectación directa al correcto desarrollo de la niñez queretana, lo que nos compromete como legisladores a tomar cartas en el asunto.

12. La garantía de un mejor futuro recae en la niñez, razón por la que el Estado debe asegurar que cada niña y niño tenga acceso a una vida digna, libre de violencia, con oportunidades reales para crecer en un entorno sano, amoroso y seguro. Este compromiso implica garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, educación de calidad, alimentación adecuada, identidad legal, protección frente al maltrato, y espacios de participación donde sus voces sean escuchadas y respetadas, partiendo del cumplimiento de obligaciones en la persona y que trascienda a la esfera pública de los representantes del Gobierno y sus administraciones.
13. Tener servidores públicos sin ética tiene consecuencias profundas y negativas para el funcionamiento del Estado, la confianza ciudadana y el desarrollo de la sociedad, además de ser personas proclives a la corrupción y mal desempeño, desalentando la participación ciudadana en las cuestiones públicas, rechazando cualquier iniciativa y actividad de Gobierno, en detrimento de la credibilidad del Gobierno.
14. Bajo ese contexto, el artículo 13 Bis propone condicionar los nombramientos de los servidores públicos que pretendan de incorporarse al sector público, al cumplimiento de las obligaciones alimentarias para quienes cuenten con dichas obligaciones, en la lógica de lo ya expuesto en este apartado de exposición de motivos.
15. También se plantea adicionar la fracción XVII al artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para agregar como obligación de todo aquel que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO



del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas del Estado.

16. Los servidores públicos están investidos de la confianza ciudadana. Al incumplir con obligaciones alimentarias especialmente hacia hijas, hijos u otras personas dependientes se contradice el principio básico de responsabilidad y compromiso personal y social. Cumplir es construir una sociedad más justa, equitativa y humana. Un país que prioriza a su niñez es un país que se compromete con su propio porvenir.
17. En conclusión, el perfil de las personas que ocupen cargos públicos deberá de cumplir con altos estándares en valores, ética y profesionalismo, evitando a quienes son incapaces de cumplir en el seno familiar.
18. Con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No hay correlativo	Artículo 13 Bis. La capacidad legal para ser nombrado trabajador del Estado se perderá si la persona que aspira al nombramiento cuenta con adeudos sobre Obligaciones Alimentarias.
<b>Artículo 54.</b> Son obligaciones de ...  I. a la XIV. ....  <b>XV.</b> Cumplir con las medidas de seguridad e higiene; y  <b>XVI.</b> Abstenerse durante las labores, de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con	<b>Artículo 54.</b> Son obligaciones de ...  I. a la XIV. ....  <b>XV.</b> Cumplir con las medidas de seguridad e higiene;  <b>XVI.</b> Abstenerse durante las labores, de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO



excepción de las de carácter sindical, cívicas y de capacitación.	excepción de las de carácter sindical, cívicas y de capacitación; y  <b>XVII. De tener el trabajador obligaciones alimentarias, éstas deberán de mantenerse al corriente sin constituir adeudo.</b>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, la presente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 13 Bis y la fracción XVII al artículo 54, ambos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis. La capacidad legal para ser nombrado trabajador del Estado se perderá si la persona que aspira al nombramiento cuenta con adeudos sobre obligaciones alimentarias.**

**Artículo 54.** Son obligaciones de ...

I. a la XIV. ....

**XV.** Cumplir con las medidas de seguridad e higiene;



**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO



**XVI.** Abstenerse durante las labores, de toda ocupación o actividad extraña a ellas, con excepción de las de carácter sindical, cívicas y de capacitación; y

**XVII. De tener el trabajador obligaciones alimentarias, éstas deberán de mantenerse al corriente sin constituir adeudo.**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Atentamente

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA  
BARRAZA



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

**200**

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

  
DIP. GUILLERMO VEGA  
GUERRERO

  
DIP. MAURICIO CÁRDENAS  
PALACIOS

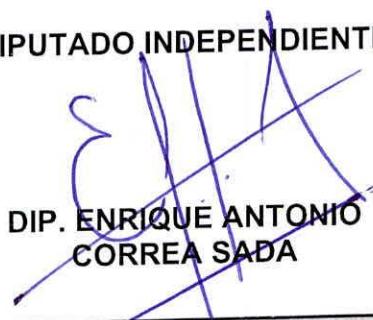
  
DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA  
GALICIA CASTAÑÓN

  
DIP. JULIANA ROSARIO  
HERNÁNDEZ QUINTANAR

  
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES  
HERRERA

  
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO

DIPUTADO INDEPENDIENTE

  
DIP. ENRIQUE ANTONIO  
CORREA SADA

HOJA DE FIRMA DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS Y LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS".